



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ECOTEC**

**FACULTAD:**

DERECHO Y GOBERNABILIDAD

**TÍTULO:**

LA MEDIACIÓN OBLIGATORIA EN EL DERECHO CIVIL COMO HERRAMIENTA

PARA PROMOVER EL ACCESO A LA JUSTICIA: ANÁLISIS COMPARATIVO

ENTRE LA LEGISLACIÓN ITALIANA Y ECUATORIANA

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

GESTIÓN DE LAS RELACIONES JURÍDICAS

**MODALIDAD DE TITULACIÓN:**

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

**CARRERA:**

DERECHO

**TÍTULO A OBTENER:**

ABOGADO

**AUTORES:**

JUAN SEBASTÍAN CABRERA MUÑOZ

RICARDO JEFFERSON MONTALVO ESPINOZA

**TUTOR:**

AB. MIGUEL EMILIO FÉLIX ROMERO, Mgtr.

**SAMBORONDÓN 2023**

**PROCESO DE TITULACIÓN  
CERTIFICADO DE APROBACIÓN DEL TUTOR**

Samborondón, Lunes 06 de Agosto de 2024

Magíster o Doctor

**Ab. Andres Vicente Madero Poveda, Mgtr.**

**Unidad Académica:**

Universidad Tecnológica ECOTEC

De mis consideraciones:

Por medio de la presente comunico a usted que el trabajo de titulación TITULADO: **LA MEDIACIÓN OBLIGATORIA EN EL DERECHO CIVIL COMO HERRAMIENTA PARA PROMOVER EL ACCESO A LA JUSTICIA: ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE LA LEGISLACIÓN ITALIANA Y ECUATORIANA**, fue revisado, siendo su contenido original en su totalidad, así como el cumplimiento de los requerimientos establecidos en la guía para su elaboración, por lo que se autoriza a los estudiantes: **JUAN SEBASTIÁN CABRERA MUÑOZ y RICARDO JEFFERSON MONTALVO ESPINOZA**, para que proceda con la presentación oral del mismo.

**ATENTAMENTE,**

**Ab. Miguel Emilio Félix Romero, Mgtr.**

***Tutor(a)***

**ANEXO No. 10**

**PROCESO DE TITULACIÓN  
CERTIFICADO DEL PORCENTAJE DE COINCIDENCIAS  
DEL TRABAJO DE TITULACIÓN**

Habiendo sido revisado el trabajo de titulación TITULADO: **LA MEDIACIÓN OBLIGATORIA EN EL DERECHO CIVIL COMO HERRAMIENTA PARA PROMOVER EL ACCESO A LA JUSTICIA: ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE LA LEGISLACIÓN ITALIANA Y ECUATORIANA**, elaborado por **JUAN SEBASTIÁN CABRERA MUÑOZ** y **RICARDO JEFFERSON MONTALVO ESPINOZA** fue remitido al sistema de coincidencias en todo su contenido el mismo que presentó un porcentaje del (%) **6** mismo que cumple con el valor aceptado para su presentación que es inferior o igual al 10% sobre el total de hojas del documento. Adicional se adjunta print de pantalla de dicho resultado.



**CERTIFICADO DE ANÁLISIS magister**

**Proyecto de investigación Finalizado**

**6%** Textos sospechosos

4% Similitudes  
< 1% similitudes entre comillas  
1% entre las fuentes mencionadas  
3% Idiomas no reconocidos

Nombre del documento: Proyecto de Investigación Finalizado.docx  
ID del documento: e46b181e83882170f77143443f974fcc3e4b5eb0  
Tamaño del documento original: 676,57 kB

Depositante: Miguel Emilio Félix Romero  
Fecha de depósito: 5/8/2024  
Tipo de carga: Interface  
fecha de fin de análisis: 5/8/2024

Número de palabras: 14.104  
Número de caracteres: 94.954

Ubicación de las similitudes en el documento:

**Fuentes principales detectadas**

N°	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	Documento de otro usuario #581e99 El documento proviene de otro grupo 7 fuentes similares	< 1%	[Visualización de ubicaciones]	Palabras idénticas: < 1% (95 palabras)
2	Documento de otro usuario #23dcd0 El documento proviene de otro grupo 1 fuente similar	< 1%	[Visualización de ubicaciones]	Palabras idénticas: < 1% (62 palabras)
3	revistas.usfq.edu.ec https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/revista/view/articulo/download/1216/1814 7 fuentes similares	< 1%	[Visualización de ubicaciones]	Palabras idénticas: < 1% (66 palabras)
4	revistasapientia.organojudicial.gob.pa   Los principios de la mediación y sus abor... https://revistasapientia.organojudicial.gob.pa/index.php/apientia/articulo/View/260R--taxi-La medi... 6 fuentes similares	< 1%	[Visualización de ubicaciones]	Palabras idénticas: < 1% (57 palabras)
5	Documento de otro usuario #7955e5 El documento proviene de otro grupo 4 fuentes similares	< 1%	[Visualización de ubicaciones]	Palabras idénticas: < 1% (57 palabras)

**Fuentes con similitudes fortuitas**

N°	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	doi.org   La mediazione in fase esecutiva nel sistema italiano: il quadro normativo ... https://doi.org/10.22197/irbdpp.v7i3.623	< 1%	[Visualización de ubicaciones]	Palabras idénticas: < 1% (39 palabras)
2	Documento de otro usuario #0584e9 El documento proviene de otro grupo	< 1%	[Visualización de ubicaciones]	Palabras idénticas: < 1% (40 palabras)

**ATENTAMENTE,**

**Ab. Miguel Emilio Félix Romero, Mgtr.  
Tutor(a)**

## **RESUMEN**

El presente trabajo de investigación se explora cómo la mediación obligatoria puede mejorar el acceso a la justicia. Se analiza la legislación italiana, donde la mediación obligatoria está regulada por el Decreto Legislativo 03/04/2010 n. 28. La aplicación de la mediación obligatoria en Italia ha tenido mucho éxito a la hora de promover la resolución extrajudicial de controversias y reducir la carga en los juzgados. Por otro lado, en Ecuador no existe la mediación obligatoria, y la mediación tradicional se encuentra regulada por la Ley de Arbitraje y Mediación.

En este estudio se realiza un análisis comparativo entre ambos sistemas jurídicos. Y se concluye que la adopción de un sistema de mediación obligatorio en Ecuador, inspirado en la legislación italiana, podría mejorar significativamente el acceso a la justicia y la eficiencia del sistema judicial. Con regulaciones claras, una capacitación adecuada de los mediadores y la participación de Abogados patrocinadores, Ecuador podría desarrollar un sistema de mediación obligatorio que no sólo alivie la carga judicial, sino que también promueva la resolución pacífica de conflictos.

### **Palabras claves**

Mediación obligatoria, Derecho Civil, Acceso a la justicia, Legislación ecuatoriana, Legislación italiana, Resolución extrajudicial de conflictos, Eficiencia del sistema judicial, Arbitraje y Mediación.

## **ABSTRACT**

This research explores how mandatory mediation can improve access to justice. Italian legislation is analyzed, where mandatory mediation is regulated by Legislative Decree 04/03/2010 n. 28. The application of mandatory mediation in Italy has successfully promoted out-of-court dispute resolution and reduced the burden on the courts. On the other hand, in Ecuador, there is no mandatory mediation, and the Arbitration and Mediation Law regulates traditional mediation.

In this study, a comparative analysis is carried out between both legal systems. Moreover, it is concluded that adopting a mandatory mediation system in Ecuador, inspired by Italian legislation, could significantly improve access to justice and the efficiency of the judicial system. With clear regulations, adequate training of mediators, and the participation of sponsoring attorneys, Ecuador could develop a mandatory mediation system that not only alleviates the judicial burden but also promotes the peaceful resolution of conflicts.

## **Keywords**

Mandatory mediation, Civil Law, Access to justice, Ecuadorian legislation, Italian legislation, Extrajudicial conflict resolution, Efficiency of the judicial system, Arbitration, and Mediation.

## INDICE

<i>INTRODUCCIÓN</i> .....	8
<i>FORMULACIÓN DE LA PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN</i> .....	9
<i>PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</i> .....	9
<i>OBJETIVOS</i> .....	11
<i>JUSTIFICACIÓN</i> .....	12
<i>TIPO DE INVESTIGACIÓN</i> .....	13
<i>CAPÍTULO I</i> .....	14
<i>MEDIACIÓN COMO UN MÉTODO ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS</i> .....	14
1. <i>Métodos alternativos de solución de conflictos</i> .....	14
2. <i>La Mediación</i> .....	15
2.1. <i>¿Qué es la mediación?</i> .....	15
2.2. <i>Origen de la mediación</i> .....	17
2.3. <i>Historia de la mediación en Ecuador</i> .....	18
2.4. <i>La mediación y la comunicación</i> .....	19
2.6. <i>Beneficios de la mediación</i> .....	21
2.7. <i>¿Qué tipos de conflictos se pueden resolver mediante la mediación?</i> .....	22
<i>CAPITULO II</i> .....	23
<i>ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA E ITALIANA</i> .....	23
3. <i>Marco regulatorio</i> .....	23
3.1. <i>Legislación Ecuatoriana</i> .....	23C
3.1.1 <i>Ámbito de aplicación de la mediación</i> .....	23
3.1.2. <i>Procedimiento de la mediación</i> .....	25
3.1.3. <i>Falencias de la Ley de Arbitraje y Mediación</i> .....	27
3.1.3. <i>Impacto de la mediación en Ecuador</i> .....	29
3.2. <i>Legislación Italiana</i> .....	30
3.2.1 <i>Origen de la mediación obligatoria</i> .....	30
3.2.1 <i>Mediación facultativa y obligatoria</i> .....	31
3.2.2. <i>Ámbito de aplicación de la mediación</i> .....	32

3.2.3. Procedimiento de la mediación obligatoria .....	33
3.2.4. Consecuencias de no asistir a la mediación obligatoria .....	35
3.2.5. Beneficios de la mediación obligatoria .....	35
3.2.6. Impacto de la mediación obligatoria en Italia .....	36
<b>4. Conclusión sobre la mediación obligatoria.....</b>	<b>37</b>
<b>5. Eficacia de la implementación de la mediación obligatoria en Ecuador .....</b>	<b>39</b>
<b>CAPITULO III.....</b>	<b>40</b>
<b>PROPUESTA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA MEDIACIÓN OBLIGATORIA EN EL ECUADOR.....</b>	<b>40</b>
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>45</b>
<b>RECOMENDACIONES.....</b>	<b>46</b>
<b>REFERENCIAS.....</b>	<b>47</b>

## INTRODUCCIÓN

La mediación es un proceso voluntario en el que los participantes deben aceptar comenzar el proceso. De tal forma, que el mediador debe obtener el consentimiento previo, libre e informado de las personas antes de iniciar la mediación (Chávez et al., 2020). Sin embargo, a pesar de esta necesidad de consentimiento, es posible conciliar este enfoque con la idea de una cierta obligación hacia la mediación. A menudo, las personas que ya no se comunican entre sí son reacias a participar en la mediación. Aunque expresan su escepticismo, muchas veces están dispuestos a intentar este experimento y, al final, generalmente no se arrepienten de haber participado en la mediación. Es por esto por lo que la idea de introducir algún tipo de obligación a la mediación está ganando aceptación.

La mediación obligatoria previa a los procedimientos judiciales es cada vez más común. En Italia existe desde 2011 para cierto tipo de litigios como arrendamientos, herencias y derechos reales. En Francia, se implementó de manera experimental en materia de familia. Sin embargo, en la legislación ecuatoriana, aun no se configura la obligación de mediar (Matteucci, 2020). La mediación no sólo tiene la ventaja de una resolución de disputas rápida, eficaz, confidencial y económica, sino que también es un medio para aliviar a los tribunales.

En la actualidad los jueces de lo civil presentan una gran carga laboral. Por lo tanto, obligar a los litigantes a intentar la mediación antes de acudir a los tribunales parece ser una herramienta verdaderamente eficaz para superar los diversos obstáculos que aún existen para su difusión más amplia. Corresponde a los poderes públicos, impulsados e inspirados por



todos los actores, tribunales, profesionales del derecho, mediadores, litigantes, llevar a cabo reformas estructurales que integren de lleno la mediación en el sistema de justicia del siglo XXI.

## **FORMULACIÓN DE LA PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN**

¿De qué manera la mediación obligatoria en el derecho civil puede contribuir a mejorar sustancialmente el acceso a la justicia en el Ecuador?

## **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

Si bien son notorios los esfuerzos realizados por el legislador para garantizar mayor efectividad a los procesos jurisdiccionales, la realidad es que a la entidad estatal le ha resultado difícil resolver de manera adecuada, rápida y eficiente los conflictos que le son sometidos. La saturación de los tribunales y la complejidad del sistema legal plantean un desafío para las personas y empresas involucradas en litigios civiles, que buscan resolver sus problemas rápidamente. Desafortunadamente, la confianza pública en el sistema de justicia se ve afectada por la percepción de un sistema largo, complicado y costoso (López & Giraud, 2020).

No obstante, esta situación de crisis no es exclusiva del sistema legal nacional. En Europa en general, y particularmente en Italia, el sistema judicial presenta deficiencias y a menudo es objeto de críticas y descontento por parte de la sociedad.

Las causas detrás de esta situación son similares tanto en esta región como en el continente europeo en su conjunto: (a) la percepción generalizada de la jurisdicción como la vía principal para resolver conflictos, lo que implica una alta dependencia del proceso judicial; (b) la falta de eficacia de las instancias administrativas en la solución de disputas; (c) el incremento de la judicialización de controversias, impulsado por un mayor acceso

democrático a la justicia; (d) la excesiva burocratización del aparato estatal; (e) la carencia de recursos humanos y políticas públicas destinadas a abordar adecuadamente las situaciones de bloqueo social, entre otros factores (Matteucci, 2020).

Es por este motivo que en países europeos como Italia se ha implementado la mediación obligatoria en las áreas del derecho civil y mercantil, con el objetivo de disminuir la carga procesal de los tribunales de justicia.

Ante esto, existen alternativas eficaces a los procedimientos judiciales, como la mediación, que suelen ser más rápidas, económicas y comercialmente beneficiosas. Sin embargo, la mediación, como medio de resolución de conflictos, se utiliza menos que la justicia ordinaria. La mediación obligatoria no consiste en obligar a las partes a llegar a un acuerdo, sino en invitarlas a reunirse en presencia de un mediador neutral para intentar resolver amistosamente su conflicto (López & Giraud, 2020).

En caso de negativa, la acción judicial podría ser declarada improcedente. A pesar de las ventajas de la mediación, a veces es necesario considerar esta obligación. Los beneficios incluyen rapidez, confidencialidad, la capacidad de las partes de asumir la responsabilidad de la resolución de sus conflictos, comprender y escuchar las perspectivas de los demás y abordar las dimensiones económicas, relacionales y psicológicas del conflicto (Toro, 2020).

La mediación también puede restaurar los lazos sociales entre las partes y permitir soluciones creativas y justas (Chávez et al., 2020). Sin embargo, la mediación sigue estando menos extendida que los procedimientos judiciales tradicionales. En este contexto, en el presente de investigación se realizará un análisis comparativo entre la legislación italiana y ecuatoriana en materia de mediación obligatoria.

De tal forma que se formula lo siguiente: ¿De qué manera la mediación obligatoria en el derecho civil puede contribuir a mejorar sustancialmente el acceso a la justicia en el Ecuador? El objetivo con esta pregunta es determinar si en Ecuador se podría considerar regular la mediación como un paso obligatorio antes de acceder a los tribunales ordinarios. Este estudio tiene como finalidad explorar cómo las experiencias y los marcos legales de ambos países podrían adaptarse para satisfacer las necesidades de una resolución de disputas más efectiva y accesible en Ecuador.

## **OBJETIVOS**

### **Objetivo General:**

El objetivo general de esta investigación es evaluar cómo la implementación de la mediación obligatoria en el derecho civil puede contribuir a mejorar sustancialmente el acceso a la justicia en el Ecuador. Esto se llevará a cabo mediante un análisis comparativo con la experiencia italiana en cuanto a la implementación de la mediación obligatoria.

### **Objetivos Específicos:**

- Analizar en detalle las deficiencias y desafíos actuales en los sistemas judiciales de Italia y Ecuador, identificando factores como la judicialización excesiva, la ineficacia administrativa y la falta de recursos.
- Examinar las características y los procedimientos de la mediación obligatoria en los sistemas legales de ambos países, considerando aspectos como la legislación, las políticas públicas y la estructura institucional.
- Señalar los beneficios potenciales de la mediación obligatoria en el acceso a la justicia, destacando su capacidad para agilizar los procesos, reducir costos y fomentar soluciones colaborativas.

- Determinar lecciones aprendidas de la implementación de la mediación obligatoria en Italia y su posible aplicabilidad en el contexto ecuatoriano, considerando las particularidades culturales, sociales y legales de ambos países.
- Proponer recomendaciones y enfoques para mejorar la implementación y efectividad de la mediación obligatoria en Ecuador, basados en las experiencias exitosas y los desafíos enfrentados en Italia.

## JUSTIFICACIÓN

La justificación para llevar a cabo este proyecto de investigación se basa en varios elementos esenciales que destacan su importancia, su utilidad, su relevancia social y su factibilidad. El desarrollo de esta investigación es importante debido a que el acceso a la justicia es un principio fundamental de toda sociedad democrática y justa. No obstante, en muchos sistemas de justicia, incluido el del Ecuador, se enfrentan grandes desafíos, como son los procedimientos lentos, los altos costos y la complejidad. Al analizar cómo la mediación obligatoria puede remediar estos problemas, este proyecto de investigación aborda una cuestión crucial que tiene repercusiones directas en el funcionamiento de la sociedad y la justicia.

La utilidad de la investigación se evidencia en que la mediación obligatoria ofrece un potencial considerable para aliviar la congestión judicial, reducir los tiempos de procesamiento de casos y promover soluciones más colaborativas a las disputas. Al evaluar rigurosamente su efectividad en el contexto ecuatoriano, esta investigación podría brindar información sustancial a los políticos, legisladores, profesionales del derecho y ciudadanos, facilitando así la modernización de los procesos judiciales. De igual manera, este estudio

servirá de base para las generaciones futuras de estudiantes de Derecho de la Universidad ECOTEC.

Los ecuatorianos a menudo enfrentan dificultades al tratar de resolver disputas legales. Este proyecto responde a una necesidad social inmediata al explorar formas de mejorar la accesibilidad y la eficiencia de la justicia para individuos y empresas. Los resultados de esta investigación podrían tener un impacto directo en la calidad de vida de los ciudadanos al facilitar la resolución de conflictos y fortalecer la confianza en el sistema judicial. De igual manera, esta investigación tiene el potencial de contribuir significativamente a mejorar el acceso a la justicia en Ecuador, y al mismo tiempo fortalecer el funcionamiento de la sociedad y la justicia.

La comparación entre los sistemas legales de Ecuador y otros países, como Italia, es factible debido a su apego a los estándares y convenciones internacionales. Las experiencias de implementación de la mediación obligatoria en otras jurisdicciones pueden brindar información valiosa para evaluar la posible aplicación en el contexto ecuatoriano.

## **TIPO DE INVESTIGACIÓN**

El método de investigación que se empleará será el exegético y comparativo, puesto que la investigación descriptiva proporcionará una comprensión profunda y detallada de las características, procesos y resultados asociados con la mediación obligatoria en el derecho civil, tanto en Ecuador como en Italia.

La investigación exegética es particularmente adecuada para explorar las especificidades y matices inherentes a la implementación de la mediación obligatoria en diferentes contextos legales, puesto que con este método se estudian los textos legales, leyes y reglas. Lo cual permitirá identificar las diferencias y similitudes entre los dos países, así como los factores que influyen en el éxito de este enfoque. Por otro lado, mediante el

método comparativo se logrará examinar en detalle las leyes, políticas, procedimientos y resultados de la mediación obligatoria en Italia y Ecuador.

De igual forma para la recolección de datos se empleará los métodos cualitativos esto son la entrevista y la revisión documental, con lo cual se logrará recopilar datos detallados sobre las experiencias y perspectivas de las partes interesadas involucradas en la mediación obligatoria. Esto incluye ciudadanos, abogados, mediadores y tomadores de decisiones, lo que enriquecerá el análisis y brindará una imagen más completa del impacto de este enfoque.

## **CAPÍTULO I**

### **MEDIACIÓN COMO UN MÉTODO ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

#### **1. Métodos alternativos de solución de conflictos**

El proceso judicial es el medio tradicional de resolución de conflictos. No obstante, esta solución suele ser un proceso largo, costoso y tedioso. De igual forma, los tribunales están luchando para despejar la acumulación de casos que se han acumulado desde la pandemia, por lo tanto, existe una gran saturación de los juzgados. No obstante, existen alternativas a la iniciación de procedimientos judiciales que pueden ser igual de eficaces para poner fin a una disputa y que, a menudo, son más rápidas y económicas de aplicar. Estas alternativas, son las denominadas formalmente métodos alternativos de solución de conflictos judiciales o extrajudiciales (MASC).

Los MASC son una serie de técnicas y procedimientos para resolver disputas legales relacionadas con derechos disponibles y alternativas a la sentencia administrada por órganos jurisdiccionales públicos como los Juzgados y Tribunales, para los cuales una disputa se

resuelve extrajudicialmente, sin abrir un proceso mediante demanda en la Corte, lo que es riesgoso para ambas partes y costoso en términos de tiempo y dinero incluso en caso de victoria (Piñas et al., 2022).

Existen diferentes tipos de MASC que son adecuados para diferentes tipos de situaciones: negociación, mediación, conciliación y arbitraje. El uso de este tipo de proceso permite muchas ventajas para las partes como la preservación de su relación, reducción de costos y rapidez (Villarreal, 2022).

Estos mecanismos son impuestos o elegidos por las partes. El objetivo puede ser llegar a una solución amistosa del conflicto recurriendo a la mediación o conciliación, sin auxiliarse de un juez. Las alternativas de resolución de conflictos experimentan un auténtico auge para la resolución de muchos litigios. Este movimiento es más que una simple moda porque ha persistido en Ecuador durante más de dos décadas.

Los métodos alternativos de solución de conflictos son técnicas de solución de disputas que se encuentran reguladas en la legislación ecuatoriana desde hace 30 años, sin embargo, para los ecuatorianos, los MASC siguen siendo una segunda opción ante la solución de disputas.

## **2. La Mediación**

### **2.1.¿Qué es la mediación?**

La mediación es un proceso de resolución de conflictos que implica la participación voluntaria de dos partes opuestas que recurren a una tercera persona neutral (mediador). El mediador, que desempeña un papel crucial para garantizar un proceso justo e imparcial que conduzca a un acuerdo satisfactorio.

Este proceso extrajudicial es distinto de los canales convencionales de resolución de disputas. Es un proceso creativo, que fomenta la búsqueda de soluciones que satisfagan las necesidades de las partes y no se limiten a lo que dice la ley. Es importante señalar que la solución no la imponen terceros, como en el caso de jueces o árbitros, sino que la acuerdan las propias partes (Rozenblum, 1998).

Según la OMPI, *“En un procedimiento de mediación, un tercero neutral, el mediador, ayuda a las partes a solucionar su controversia de manera mutuamente satisfactoria. Cualquier acuerdo al que lleguen las partes se formaliza en un contrato”*. (WIPO, s. f.).

La mediación es el método más eficaz para preservar las relaciones en la resolución de conflictos. Es particularmente beneficioso para personas y entidades que buscan mantener vínculos profesionales a pesar de las disputas. Las personas pueden beneficiarse de las habilidades de los mediadores para llegar a acuerdos que satisfagan a todos los involucrados. La mediación utiliza técnicas de comunicación complejas para permitir que las partes expresen sus necesidades reales, facilitando así soluciones mutuamente aceptables (De Armas Hernández, 2003).

Es decir que, la mediación como técnica procesal de resolución de conflictos, brinda a las personas en conflicto la oportunidad de buscar una solución mutuamente beneficiosa con la asistencia de un tercero neutral, llamado mediador.

Este método alternativo de resolución de conflictos permite a las contrapartes expresar abiertamente sus argumentos, expresar sus necesidades y negociar un acuerdo en un entorno voluntario y confidencial. Esto fomenta un entorno de colaboración, dándoles más control sobre el proceso y los resultados que los procedimientos judiciales tradicionales.



Por ejemplo, dos vecinos no están de acuerdo sobre la altura de una cerca compartida. En lugar de acudir a los tribunales, recurrir a un mediador puede facilitar una discusión colaborativa destinada a alcanzar una solución que respete las preocupaciones de ambas partes. El objetivo final es lograr una solución satisfactoria para todos los involucrados.

La mediación es una institución crucial y en constante expansión. Su importancia se ve subrayada por la creciente congestión del sistema judicial, lo que lleva a reevaluar el papel de la intervención judicial autorizada como último recurso. El principio de subsidiariedad sugiere que se deben considerar otros medios de resolver disputas, incluida la conciliación, antes de recurrir a procedimientos legales formales (Chávez et al., 2020).

En síntesis, la mediación voluntaria, es un proceso estructurado en el que un tercero imparcial ayuda a las partes en disputa a llegar a una resolución mutuamente aceptable. Este mecanismo alternativo de resolución de conflictos se lleva a cabo fuera del sistema judicial ordinario y proporciona una plataforma para una negociación abierta.

## **2.2. Origen de la mediación**

A lo largo de la historia, se han implementado varios sistemas de resolución de conflictos para resolver disputas humanas. Entre ellos, el sistema judicial se destaca como el más aceptado en la actualidad. Se distinguen tres momentos centrales en la evolución histórica de la resolución de conflictos. Inicialmente, en las culturas antiguas existía la figura de una autoridad reconocida para resolver los conflictos entre los individuos. Esta autoridad tenía el poder de resolver conflictos sobre la base del respeto y la confianza de la comunidad (Otero citado por Miranzo, 2010).

Con el tiempo, surgieron nuevos foros de solución de conflictos que ofrecieron nuevas formas para que las personas busquen justicia sin necesidad de demandar. Esta

diversidad de alternativas llevo a la sociedad a que crearan varias jurisdicciones, cada una de las cuales operaba según el principio de subsidiariedad (Otero citado por Miranzo, 2010).

Finalmente, surgió un poder judicial institucionalizado, que consolidó y centralizó el proceso de resolución de conflictos. Sin embargo, antes de que existiera este sistema modernizado, las comunidades humanas dependían de figuras de autoridad reconocidas para resolver disputas.

Estas personalidades, que desempeñaron el papel de mediadores, se beneficiaron del reconocimiento de su autoridad por parte de la comunidad y de las partes involucradas comprometidas con el respeto de las soluciones propuestas. Este proceso representó un anticipo del papel de los jueces en la actualidad y proporcionó una base para un mayor desarrollo del sistema de justicia moderno (Otero citado por Miranzo, 2010).

### **2.3. Historia de la mediación en Ecuador**

La mediación tiene una larga historia en la República del Ecuador. Desde sus inicios, la legislación procesal civil ha reconocido la importancia de la conciliación como fase obligatoria de los distintos procedimientos. Un precedente legislativo importante se remonta a 1963, cuando se introdujo la primera ley especial en esta materia, la Ley de Arbitraje Comercial, que reguló el sistema de arbitraje como un medio ideal para resolver disputas entre comerciantes. Sin embargo, la aplicación de esta ley ha sido limitada debido al desconocimiento y la falta de promoción (Galindo, s. f.).

En la década de 1990, el creciente interés de los gobiernos y del poder judicial, influenciados por organismos de crédito bilaterales y multilaterales, impulsaron la incorporación de una legislación renovada sobre el tema. Según Galindo Cardona (2001) en 1997 se aprobó la Ley de Arbitraje y Mediación (LAM), reconocida como una normativa

que incorpora los conceptos doctrinarios y del derecho comparado que rigen la materia. De tal forma que para el año 2001, la mediación y el arbitraje eran los dos mecanismos alternativos de solución de conflictos que se encontraban mayormente regulados en nuestra legislación ecuatoriana (Galindo, 2001).

Este rápido cambio en la legislación se produjo debido a la falta de un sistema efectivo de administración de justicia, lo que llevó a que las debilidades de la función judicial se convirtieran en un aliado para la adopción de mecanismos de Resolución Alternativa de Controversias (MASC).

#### **2.4. La mediación y la comunicación**

La mediación tiene un carácter multifacético, puesto que es una institución que se rige por normas y procedimientos específicos establecidos por la ley para resolver controversias civiles o comerciales. Al mismo tiempo, la mediación integra principios de las ciencias psicosociales y otros campos relacionados para resolver conflictos más allá del alcance de los principios legales.

El proceso de mediación es una vía crucial para restablecer la comunicación entre las partes en conflicto. Las partes por medio de un tercero neutral llamado mediador, son guiadas hacia la búsqueda de un acuerdo de conciliación. El mediador opera sin poder imponer sentencias o decisiones ejecutables. Este proceso implica un cambio de enfoque desde posiciones legales rígidas hacia los intereses subyacentes que llevaron a la disputa. Al profundizar en sus verdaderos intereses, que a menudo se pasan por alto en el proceso legal, las partes pueden comprender mejor sus motivaciones y necesidades. El mediador juega un papel fundamental al facilitar esta comunicación, brindando asesoramiento y permitiendo a

las partes recopilar información relevante para comprender mejor sus respectivos intereses (Chávez et al., 2020).

## **2.5. Principios de la mediación y aspectos críticos**

Los principios fundamentales que sirven como base para la mediación son: la voluntariedad, la imparcialidad, la neutralidad y la confidencialidad.

La voluntariedad, en particular, es una piedra angular en casi todos los sistemas judiciales, porque garantiza que todas las partes involucradas en el conflicto tomen la decisión consciente de participar en el proceso de mediación. Este principio permite a las partes involucrarse verdaderamente en la búsqueda de una solución, sabiendo que pueden retirarse del proceso en cualquier momento. Esta libertad de elección promueve un entorno cooperativo, evitando la coerción y conduciendo a soluciones más sostenibles y satisfactorias para todas las partes (García, s. f.).

La imparcialidad del mediador significa que él o ella no tiene intereses personales ni prejuicios en el resultado del conflicto y trata a todas las partes de manera justa. La neutralidad va de la mano de la imparcialidad porque implica que el mediador no es parcial, ni favorece a ninguna de las partes. El mediador actúa como facilitador de la comunicación y negociación, ayudando a las partes a que dialoguen abiertamente y expongan las posibles soluciones sin influir directamente en la resolución del conflicto (García, s. f.).

La confidencialidad es un principio esencial de la mediación, porque garantiza que todas las discusiones y la información compartida durante el proceso permanezcan confidenciales. Este principio establece un entorno de confianza que permite a las partes expresarse libremente sin temor a que sus palabras sean utilizadas en su contra fuera de la mediación. La confidencialidad promueve una comunicación abierta, lo que ayuda a que las partes

profundicen en el problema y así logren descubrir soluciones mutuamente aceptables

(García, s. f.).

Por otro lado, cabe mencionar la importancia de reconocer y abordar los riesgos potenciales asociados con el proceso de mediación. Estos riesgos se refieren principalmente a salvaguardar la integridad y neutralidad del mediador, garantizar la transparencia en los aspectos procesales de la mediación y proteger contra los peligros potenciales de la privatización de la administración de justicia (Fornaris, 2021).

## **2.6. Beneficios de la mediación**

La mediación tiene innumerables beneficios para las personas y entidades involucradas en el proceso, entre los cuales se encuentran los siguientes:

- a. Preserva las relaciones valiosas, especialmente en entornos de trabajo y ayuda a mantener las relaciones interpersonales duraderas.
- b. Lleva a cabo debates en un entorno confidencial que fomenta la libre expresión sin temor a consecuencias negativas.
- c. Permite a los participantes controlar el proceso de resolución en lugar de depender de sentencias de jueces en procedimientos legales formales.
- d. Proporciona un mecanismo de resolución de conflictos rápido y rentable en comparación con la naturaleza costosa y que a menudo requiere mucho tiempo de los procesos ordinarios.
- e. Desarrolla soluciones personalizadas e innovadoras que satisfacen las necesidades e intereses de las contrapartes (Universidad de Valencia, 2015).

La mediación es un instrumento poderoso para promover el diálogo abierto, la empatía y la resolución de conflictos. Al priorizar las necesidades y aspiraciones de las partes en

conflicto, la mediación facilita el restablecimiento de las relaciones, revela intereses ocultos y busca resultados justos que no dependen de ganadores o perdedores. Esta metodología agiliza procesos e introduce un cambio sustancial en la gestión de conflictos (Lozano, Gómez, & Hernández, 2023).

Aunque los beneficios de la mediación, como la confidencialidad, el control de procesos y las soluciones personalizadas, son innegables, se deben tener en cuenta consideraciones cruciales. Esto incluye mantener la neutralidad y la profesionalidad de los mediadores, garantizar la transparencia de los procedimientos y prevenir cualquier tendencia a la privatización de la justicia. (Lozano, Gómez, & Hernández, 2023).

En conclusión, la mediación surge como un recurso valioso para las personas y las organizaciones, ya que proporciona un camino hacia la resolución amistosa de conflictos, la preservación de relaciones y resultados que beneficien mutuamente a las partes involucradas.

### **2.7. ¿Qué tipos de conflictos se pueden resolver mediante la mediación?**

La mediación al ser una herramienta versátil permite a los individuos resolver diversos conflictos, dentro del contexto civil y mercantil. Como en el contexto familiar, en el cual puede orientar entorno a la gestión de divorcios, custodia de los hijos o incluso disputas sucesorias (Chávez et al., 2020). Este método permite a las partes afectadas expresar sus preocupaciones y encontrar soluciones mutuamente aceptables, evitando así la necesidad de procedimientos legales largos y costosos como son los litigios judiciales.

En el mundo profesional, la mediación es una poderosa herramienta que se utiliza para resolver conflictos entre empleados, una empresa y sus clientes, o incluso entre diferentes empresas. Resuelve eficazmente los desacuerdos contractuales o las disputas de

propiedad intelectual. Al proporcionar un espacio seguro para la comunicación abierta, la mediación actúa como una barrera, evitando que los conflictos se intensifiquen y asegurando al público sus beneficios.

La mediación, herramienta utilizada en conflictos inmobiliarios como las disputas entre propietarios e inquilinos, y a nivel comunitario para resolver problemas vecinales, también extiende su alcance a conflictos internacionales. Desempeña un papel importante a la hora de facilitar la cooperación entre diferentes grupos, generando optimismo sobre el potencial de resolución de conflictos.

La mediación es verdaderamente una herramienta poderosa con aplicaciones versátiles. Es un método constructivo para la resolución de conflictos en diversos aspectos de la vida. Así mismo, la mediación familiar tiene un valor incalculable para resolver cuestiones delicadas como el divorcio, la custodia de los hijos y los desacuerdos sucesorios (Chávez et al., 2020). La mediación evita efectivamente la necesidad de batallas legales largas y costosas al permitir que todas las partes expresen sus preocupaciones y trabajen juntas para encontrar soluciones aceptables.

A través de su énfasis en la colaboración, la adaptabilidad y el empoderamiento, la mediación presenta una alternativa convincente contraria a las vías legales convencionales, fomentando una cultura de diálogo, comprensión y resolución sostenible de conflictos.

## **CAPITULO II**

### **ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA E ITALIANA**

#### **3. Marco regulatorio**

##### **3.1. Legislación Ecuatoriana**

###### **3.1.1 Ámbito de aplicación de la mediación**

En Ecuador, la mediación ofrece una alternativa a los procesos judiciales tradicionales para la resolución de conflictos, dentro de diversas materias como son: familia, civil, mercantil laboral entre otras (Cobo & Mesías, 2018). En el ámbito familiar, por ejemplo, la mediación permite a las partes tomar el control de cuestiones como la determinación de la pensión alimenticia, incluidos los incidentes, y establecer acuerdos sobre visitas y tenencia en el marco del proceso de divorcio. Este proceso impulsa a las partes para que negocien acuerdos más personalizados y adaptados a sus necesidades familiares específicas, preservando al mismo tiempo las relaciones interpersonales a menudo afectadas por disputas familiares.

En el ámbito laboral, la mediación ofrece una forma rápida y rentable de resolver conflictos (Cobo & Mesías, 2018). Ya sean disputas entre empleadores y trabajadores sobre condiciones laborales, contratos de servicios profesionales. La mediación aplicada en estos conflictos garantiza una resolución más rápida y menos costosa que aquellas llevadas a juicio. Además, se promueve un clima de colaboración y trata de preservar las relaciones profesionales siempre que sea posible.

En el ámbito civil, la mediación es una herramienta esencial que se puede aplicar a una variedad de cuestiones (Cobo & Mesías, 2018). Por ejemplo, puede ayudar a resolver deudas pendientes, incumplimientos de contratos e incluso daños y perjuicios. Los ecuatorianos que se someten a mediación logran encontrar soluciones mutuamente aceptables a estas cuestiones complejas, todo con la ayuda de un mediador neutral y sin el costo y la duración del procedimiento ordinario.

En materia penal, la mediación se utiliza específicamente para resolver casos de daños a la propiedad relacionados con el transporte y lesiones de tránsito. Brinda a las



víctimas y a los acusados la oportunidad de resolver disputas fuera de los tribunales bajo la supervisión de un mediador especializado (Cobo & Mesías, 2018).

En cuanto a los conflictos en el ámbito tributario, la mediación en Ecuador ofrece soluciones entorno a multas, recargos e intereses, siempre que el contribuyente haya pagado al menos el 25% de su deuda tributaria (Defensoría Pública, s. f.). Este proceso permite a los contribuyentes negociar acuerdos de pago y resolver disputas fiscales de manera amistosa, evitando así procedimientos judiciales largos y costosos. Es una oportunidad para mantener relaciones positivas mientras se abordan las obligaciones financieras.

En síntesis, la mediación en Ecuador es aplicable en muchas áreas legales, brindando a las contrapartes una alternativa práctica para resolver sus conflictos mientras se preservan las relaciones y se reducen los costos y demoras asociados con los litigios ordinarios.

### **3.1.2. Procedimiento de la mediación**

De conformidad con el art. 43 de la Ley de Mediación y Arbitraje, en Ecuador, la mediación es un proceso voluntario y extrajudicial de resolución de conflictos, supervisado por un tercero neutral llamado mediador. El rol del mediador es facilitar la comunicación, promover el entendimiento y ayudar a las partes a llegar a un acuerdo mutuamente aceptable. Este proceso está regulado por la ley y puede iniciarse de diferentes formas dependiendo de las disposiciones legales vigentes.

En primer lugar, la mediación podrá iniciarse cuando las partes hayan acordado previamente por escrito someter su controversia a este proceso. Este acuerdo escrito, a menudo llamado “acuerdo de mediación”, debe indicar claramente la intención de las partes de mediar, los asuntos que se median y el resultado deseado. En este caso, el juez ordinario sólo puede intervenir en el litigio si una de las partes demuestra la imposibilidad de llegar a un acuerdo o renuncia expresamente a la mediación. Si se

presenta una demanda ante el tribunal sin que el accionado afirme la existencia de un acuerdo de mediación, el tribunal deberá transferir el caso a la otra parte para que apruebe sus pretensiones dentro de los tres días siguientes a la notificación (Art. 44, 45 y 46 de la Ley de Mediación y Arbitraje).

Además, las partes o cualquiera de ellas también podrán solicitar la mediación en cualquier momento del juicio, ya sea de forma voluntaria o por recomendación del juzgador. Si el juez decide remitir el caso a mediación, esto podrá hacerse en un centro de mediación, siempre que todas las partes estén de acuerdo (Art. 46 de la Ley de Mediación y Arbitraje).

El art. 47 de la Ley de Mediación y Arbitraje, establece que el procedimiento de mediación finaliza con la firma de un acta que acredite el acuerdo parcial o total, o la imposibilidad de lograrlo. Si se llega a un acuerdo, el acta de acuerdo resultante tiene un estatus de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada. Esto garantiza la seguridad de las partes en las condiciones pactadas.

Por otro lado, en caso de acuerdo parcial, las disputas no resueltas podrán presentarse ante los tribunales para que se resuelvan. Sin embargo, si no se llega a un acuerdo, se podrá utilizar un “acta de imposibilidad” firmado por todas las partes y el mediador. Este documento sirve como evidencia de que las partes hicieron un esfuerzo de buena fe para llegar a un acuerdo, pero no pudieron hacerlo, reemplazando así la conciliación (Art. 47 de la Ley de Mediación y Arbitraje).

En materia de niñez y adolescencia entorno a tenencia, alimentos y visitas, cualquier acuerdo alcanzado por medio de mediación estará sujeto al control de las partes. Este control se guía por los principios generales establecidos en el Código de la Niñez y la Adolescencia, así como otras leyes pertinentes que regulan estas materias (Art. 47 de la Ley de Mediación y Arbitraje). Esto apoya a la seguridad jurídica de dichos acuerdos.

La mediación en Ecuador se puede realizar ante mediadores de centros de mediación aprobados o ante mediadores independientes aprobados (Art. 48 de la Ley de Mediación y Arbitraje). Por lo tanto, la mediación es un método eficaz para resolver una amplia gama de conflictos, como disputas familiares y desacuerdos contractuales, sin la necesidad de recurrir a los juzgados tradicionales.

### **3.1.3. Falencias de la Ley de Arbitraje y Mediación**

La Ley de Arbitraje y Mediación (LAM) del Ecuador establece un marco legal para la resolución alternativa conflictos a través de la mediación, el arbitraje y otros métodos más. Sin embargo, a través de un análisis legal se identificaron diversas deficiencias y áreas de mejora.

Entre los cuales se destaca que la Ley de Arbitraje y Mediación limita la autonomía de las partes al prohibir al mediador de intervenir en futuros conflictos, tal como lo establece el artículo 49. Esta prohibición limita la capacidad de las partes de diseñar sus propios procedimientos de resolución de disputas, contradiciendo así uno de los principios fundamentales de los métodos alternativos de resolución de disputas. (MASC) (Ordoñez, 2018).

La prohibición a quienes han actuado como mediadores de intervenir posteriormente como árbitros en un mismo conflicto reduce significativamente las opciones de las partes, lo que potencialmente conduce a procedimientos más largos y costosos. La LAM impone plazos estrictos para las diferentes etapas del proceso de arbitraje, lo que puede resultar problemático en casos complejos. Por ejemplo, el término de diez días para

presentar la contestación a la demanda, tiempo que es que es insuficiente y que afecta el principio de igualdad de las partes y la eficacia del arbitraje.

Otra falencia en la Ley de Arbitraje y Mediación es en cuanto a la ejecución de los acuerdos de mediación, puesto que, aunque estos tienen efecto de una sentencia ejecutoriada, su ejecución puede plantear problemas prácticos. Es así como, los acuerdos que no cumplen con los estándares legales pueden volverse inaplicables, generando inseguridad jurídica y desconfianza en la mediación.

Por otro lado, la ley no establece claramente reglas para la ejecución de los acuerdos de mediación, especialmente cuando violan los derechos de las partes o de terceros. Esta falta de claridad conduce a una mayor incertidumbre para las partes involucradas (Chénas, 2021).

Además, si bien la LAM tiene como objetivo proteger el derecho a un juicio justo, algunas disposiciones, como la mediación obligatoria antes del arbitraje, pueden resultar contraproducentes. Obligar a las partes a mediar después de presentar una demanda de arbitraje puede ser redundante y contrario a la intención de las partes de resolver la disputa mediante el arbitraje.

La Ley de Arbitraje y Mediación, si bien contiene restricciones que limitan la autonomía de las partes, no prohíbe explícitamente la implementación de procedimientos más rápidos y simplificados, como el arbitraje acelerado. Esto permitiría a las partes adoptar procedimientos acelerados sin requerir una reforma legislativa inmediata. Integrar el arbitraje acelerado puede ofrecer una solución viable para hacer que el

arbitraje sea más eficiente, siempre que se garantice el equilibrio entre la velocidad del proceso y la protección de los derechos de las partes.

En resumen, la Ley de Arbitraje y Mediación contiene múltiples falencias que deben corregirse para aumentar la eficacia y garantizar una resolución más efectiva de los conflictos. En particular, se identifican vacíos legales que generan incertidumbre en torno a los procesos de mediación y arbitraje, lo que conlleva un impacto negativo en la confianza de las partes en estos mecanismos alternativos de regulación de las diferencias.

### **3.1.3. Impacto de la mediación en Ecuador**

Según datos proporcionados por la Fuente del Servicio Judicial, en 2020 se iniciaron un total de 25.336 casos. Entre estos casos, se realizaron un total de 14.607 audiencias, tanto presenciales como virtuales. Durante estas audiencias se llegó a un acuerdo global en 13.461 casos. Estas cifras, que revelan que el 92% de los casos resultaron en un acuerdo favorable a las partes involucradas, describen la mediación como un método increíblemente eficaz y eficiente de resolución de conflictos. Esta tasa de éxito, incluso frente a circunstancias desafiantes como fue la pandemia de COVID-19, demuestra un optimismo sobre el potencial de la mediación para resolver conflictos legales en el Ecuador, sin la necesidad de una sentencia coercitiva (Narváez, 2024).

Los resultados de este estudio subrayan el papel fundamental de la mediación para evitar que la gran mayoría de los casos se conviertan en procedimientos legales. La alta tasa de éxito en llegar a acuerdos entre las partes en la etapa de conciliación en el proceso judicial subraya aún más la importancia y eficacia de la mediación como alternativa al sistema tradicional de resolución de disputas.

## 3.2. Legislación Italiana

### 3.2.1 Origen de la mediación obligatoria

Italia, fue el país pionero de la Unión Europea, en introducir la mediación obligatoria mediante un decreto emitido en marzo del año 2010. Este decreto, que entró en vigor en marzo de 2011, obligó a los jueces italianos a ordenar la mediación obligatoria y a proponer una solución basada en la equidad entre las partes. El principal objetivo de esta reforma era reducir la carga de los tribunales y garantizar un juicio justo, de conformidad con el artículo 6 del Convenio Europeo de Derechos Humanos. Es importante señalar, que el derecho penal y el derecho de familia estaban exentos de este mandato (Marinero, 2021).

Sin embargo, la introducción de la mediación obligatoria enfrentó una fuerte resistencia, especialmente por parte de los abogados italianos. Sus preocupaciones sobre posibles violaciones de la confidencialidad y la libertad de elección de las partes implicadas llevaron a una huelga de abogados. En 2012, el Tribunal Constitucional intervino declarando inconstitucional esta obligación. Sin embargo, bajo presión de la Unión Europea, la mediación obligatoria se reintrodujo en 2013, con cambios para abordar las preocupaciones de los abogados, como exigir que cada parte esté representada por un abogado (Marinero, 2021).

La reforma ha tenido un impacto en el proceso judicial en Italia, particularmente en las áreas de herencia y responsabilidad civil. La mediación obligatoria, que ahora forma parte del proceso, es facilitada por profesionales capacitados y certificados. Un paso crucial en este proceso ha sido la reunión informativa preliminar, que ha resultado decisiva para obtener el consentimiento de las partes en la mediación. A pesar de la resistencia inicial, la mediación obligatoria se ha convertido gradualmente en un elemento fundamental del

sistema judicial italiano, puesto que con ella se ofrece a los ciudadanos una resolución de conflictos más eficiente, justa y rápida.

### **3.2.1 Mediación facultativa y obligatoria**

La mediación facultativa es un proceso que permite a las partes en conflicto elegir voluntariamente un mediador, permitiéndoles encontrar una solución consensuada a su conflicto. A diferencia de la mediación obligatoria, que es legalmente requerida para ciertos tipos de disputas como derechos fundamentales, herencias, contratos domésticos, etc., la mediación facultativa otorga a las partes total flexibilidad para iniciar el proceso. Ya que se puede iniciar en cualquier momento de mutuo acuerdo, dando así a las partes control directo sobre la resolución de su disputa (Camera Mediazione Nazionale, 2024).

Cuando se trata de acceso a la justicia, la mediación obligatoria requiere que las partes intenten este proceso antes de poder recurrir a los tribunales, un requisito que no existe en la mediación voluntaria. Además, la mediación obligatoria impone obligaciones procesales estrictas, como la participación personal de las partes. El incumplimiento de estas obligaciones de mediación puede dar lugar a sanciones financieras o implicaciones en procedimientos legales posteriores, lo que garantiza que la audiencia esté bien informada sobre las posibles consecuencias (Camera Mediazione Nazionale, 2024).

La mediación facultativa, por el contrario, ofrece a las partes la libertad de elegir su solución al conflicto, sin la carga de obligaciones procesales estrictas o consecuencias legales inmediatas por la no participación. Esto a menudo conduce a una resolución más rápida, más rentable y potencialmente menos conflictiva que los procedimientos judiciales tradicionales (Camera Mediazione Nazionale, 2024).

En conclusión, la mediación facultativa se diferencia de la mediación obligatoria por su carácter voluntario. Proporciona a las partes una alternativa flexible y controlada para resolver sus conflictos, mientras que la mediación obligatoria impone condiciones legales estrictas para tipos específicos de disputas.

### **3.2.2. Ámbito de aplicación de la mediación**

La mediación obligatoria, representa un intento legal de promover la resolución de conflictos de forma extrajudicial. Este mecanismo requiere que antes de iniciar una acción legal, las partes involucradas intenten llegar a un acuerdo a través de la mediación. Esta condición se aplica a varias materias específicas enumeradas en el Art. 5 del Decreto Legislativo 28/2010, (posterior Decreto Legislativo 149/2022), entre los cuales se encuentran los siguientes:

- Derechos reales
- Sucesiones hereditarias
- Condominio
- Indemnización por daños por responsabilidad médica y/o sanitaria
- Alquiler
- Difamación por medio de la prensa u otro medio de publicidad
- Contratos de seguros, bancarios y financieros
- Pactos familiares
- Alquiler de empresas
- Cómodo
- Asociación en participación
- Consorcio
- Franquicias
- Contratos de prestación de obra
- Contratos de red
- Administración
- Sociedad de Personas, entre otros.

La mediación obligatoria requiere la participación de un abogado, el cual es necesario en todas las etapas del proceso. La asistencia legal es fundamental para garantizar que se cumplan las formalidades legales durante la mediación, también para evaluar



adecuadamente los acuerdos propuestos y garantizar que se sujeten a la legislación vigente. Aunque la mediación es un proceso informal, el acuerdo final alcanzado es vinculante y puede hacerse cumplir mediante la entrega de una orden judicial (Camera Mediazione Nazionale, 2023).

Según la Cámara de Mediación Nacional de Italia (2023), esta obligación de mediar tiene como objetivo reducir la carga de los tribunales promoviendo la resolución consensuada de los conflictos. Sin embargo, si las partes no pueden llegar a un acuerdo a través de la mediación, se pueden emprender acciones legales. Por lo tanto, este proceso obligatorio tiene como fin promover una justicia más rápida, menos costosa y potencialmente menos conflictiva, reservando el recurso al juez como último recurso sólo si la mediación no logra resolver el conflicto.

### **3.2.3. Procedimiento de la mediación obligatoria**

La mediación obligatoria, al ser un proceso justo e imparcial, se lleva a cabo ante una organización de mediación acreditada por el Ministerio de Justicia de Italia, como es la Cámara Nacional de Mediación. El proceso tiene una duración general de un período inicial de 3 meses, ampliable por 3 meses más si fuera necesario, estructurado en tres fases diferenciadas (Art. 6 del Decreto legislativo, 03/04/2010 no 28).

De acuerdo con el Art. 8 del Decreto legislativo, 03/04/2010 no 28, en primer lugar, está la fase de iniciación, durante la cual las partes interesadas presentan una solicitud de mediación al centro de mediación. Esta solicitud debe incluir los datos identificativos, detalles de la disputa y aceptación del reglamento de mediación. Las partes se comprometen a comportarse y a mantener la confidencialidad de cualquier información revelada durante las sesiones.

Posterior de la fase de iniciación, comienza el proceso de mediación propiamente dicho. En esta etapa, las partes se reúnen con un mediador competente y especializado, el cual es un tercero neutral, que facilita el diálogo encaminado a explorar diferentes soluciones posibles para llegar a un acuerdo de conciliación (Art. 8 del Decreto legislativo, 03/04/2010 no 28).

La fase final es la fase de conclusión. En esta etapa, las partes firman un acuerdo vinculante si la mediación tiene éxito o si el mediador declara oficialmente que la mediación ha fracasado. Si la mediación fracasa, se emite un documento que confirma el resultado, lo que permite a las partes emprender acciones legales adicionales a través del sistema judicial ordinario. Esto significa que la disputa se resolverá judicialmente por medio de juez o un tribunal (Art. 11 del Decreto legislativo, 03/04/2010 no 28).

El art. 12 del Decreto legislativo, 03/04/2010 no 28 menciona la obligatoriedad de que, en la mediación obligatoria, las partes estén acompañadas de un abogado. El papel del abogado es fundamental no sólo para orientar a sus clientes en aspectos procesales, sino también para garantizar que cualquier acuerdo resultante cumpla con las normas jurídicas aplicables y las reglas de orden público. El abogado también ayuda a proteger los derechos e intereses de sus clientes durante el proceso de mediación.

Es importante señalar que según el art. 8 de la norma antes mencionada, a partir de la apertura de un procedimiento de mediación se suspende el plazo de prescripción y se evita la pérdida de los derechos objeto de la solicitud de mediación. Esta disposición garantiza que las partes involucradas en la mediación tengan la oportunidad de explorar opciones de resolución sin las limitaciones de tiempo que se aplicarían si acudieran directamente a los tribunales, promoviendo así un proceso de resolución más eficiente y menos conflictivo.

#### **3.2.4. Consecuencias de no asistir a la mediación obligatoria**

La no participación sin motivo válido en la primera reunión de mediación puede tener consecuencias importantes para las partes implicadas, de conformidad con el artículo 116, párrafo segundo, del Código de Procedimiento Civil italiano. Esta disposición permite al juez sacar conclusiones adversas de la falta de compromiso de las partes con el proceso de mediación obligatorio. Tal escenario destaca la importancia de la participación y responsable en los intentos de resolver disputas fuera del sistema legal, promoviendo un enfoque colaborativo para la resolución de conflictos de manera pacífica.

Además, el uso de la mediación como primer paso obligatorio antes de iniciar procedimientos judiciales tiene como objetivo reducir la carga de los tribunales y mejorar la eficiencia general del sistema judicial.

#### **3.2.5. Beneficios de la mediación obligatoria**

En Italia, la mediación obligatoria, al ser un proceso estructurado supervisado por un tercero neutral, ofrece varias ventajas sobre los procedimientos judiciales tradicionales. En primer lugar, reduce significativamente los costos asociados con los honorarios legales y los gastos administrativos, brindando una opción más económica para resolver disputas. A diferencia de las demoras impredecibles de los procedimientos judiciales, la mediación obligatoria permite a las partes tener un mayor control sobre el cronograma de resolución, lo que garantiza resultados más rápidos y menos costosos (Camera Mediazione Nazionale, 2023).

Además, la mediación obligatoria empodera a las partes al promover un entorno de colaboración. Aquí pueden negociar y llegar a acuerdos que se adapten a sus intereses

mutuos. Este proceso acelera la resolución y preserva las relaciones, sean personales o profesionales. Al permitir que las partes conserven el control y la autonomía sobre la resolución.

A diferencia de las decisiones judiciales que respetan estrictamente las normativas, los resultados de la mediación se basan en concesiones mutuas y acuerdos negociados por las propias partes. Esto elimina el riesgo de una decisión impuesta por un juez que no tenga plenamente en cuenta las circunstancias matizadas y los equilibrios abordados durante la mediación. Este énfasis en la equidad en el proceso de mediación proporciona tranquilidad con respecto a los resultados (Camera Mediazione Nazionale, 2023).

Además, existen importantes incentivos financieros para que las partes participen en la mediación, como exenciones fiscales y créditos sobre la remuneración pagada a las organizaciones de mediación. Estos incentivos no sólo reconocen los beneficios de la mediación en términos de rentabilidad, ahorro de tiempo y preservación de las relaciones, sino que también brindan un gran incentivo financiero para que las partes opten por la mediación como método preferido de resolución de disputas (Camera Mediazione Nazionale, 2023).

### **3.2.6. Impacto de la mediación obligatoria en Italia**

Entre 2011 y 2022, Italia experimentó una disminución anual del 5% en los procedimientos ante los tribunales civiles, una tendencia influenciada por la crisis económica y la pandemia de Covid-19. Sin embargo, hubo un notable aumento del 14% anual en los procedimientos de mediación civil y comercial, con un aumento del 12% anual en los acuerdos alcanzados a través de la mediación. En 2016, el uso de la mediación por parte de Italia fue seis veces mayor que el del resto de Europa, según informó la Unión Europea, lo que subraya la creciente importancia de este enfoque (Matteucci, 2024).

En 2022, a pesar del crecimiento de la mediación, la tasa de éxito de las mediaciones activadas fue del 15%, mientras que la relación entre acuerdos alcanzados y nuevos procedimientos judiciales fue del 0,9%, lo que indica que el impacto de la mediación en el total de procedimientos judiciales fue limitado. Los casos sujetos a mediación obligatoria durante 2011/2022, representaron solo el 8,5% de las disputas civiles. Con la implementación de la reforma de Cartabia, este porcentaje aumentó al 20-25% (Matteucci, 2024).

Por otro lado, en los procedimientos de mediación en los que todas las partes participaron y aprobaron la primera reunión: en estos casos, la tasa de éxito fue del 47%. Esto subraya claramente el papel crucial de la voluntad y plena participación de las partes a la hora de determinar la eficacia de la mediación para lograr una solución conciliatoria (Matteucci, 2024).

A raíz de esto, se evidencia que la adopción de la mediación obligatoria en Italia ha tenido un impacto significativo en la reducción de la carga de los juzgados, un avance sustancial en la promoción de resoluciones extrajudiciales en disputas. Sin embargo, el verdadero desafío en Italia radica en garantizar que las partes estén plenamente comprometidas con el proceso y motivadas para buscar un acuerdo, maximizando así los beneficios de la mediación en términos de eficiencia y satisfacción de las partes involucradas. Y esto según Matteucci (2024) se podría lograr mediante la culturalización de la importancia de la mediación como un método para resolver los conflictos previa a iniciar una disputa por la vía judicial.

#### **4. Conclusión sobre la mediación obligatoria**

La mediación obligatoria no solo ofrece a las partes en conflicto, la oportunidad de alcanzar una solución amistosa a sus conflictos, sino que también tiene el potencial de

mejorar el acceso a la justicia y la resolución de los conflictos. Puesto que, al promover un proceso de resolución de disputas más rápido, menos engorroso y conflictivo a través de la mediación, no sólo se benefician directamente a las partes involucradas, sino que también se contribuye a una gestión más eficiente de los recursos jurisdiccionales.

En este contexto, la introducción de incentivos financieros, como créditos fiscales para las partes y los órganos de mediación, representa un paso importante hacia la creación de un entorno jurídico más accesible, justo y eficaz para todos los ciudadanos.

Como avance único y significativo en el campo de la resolución de disputas, destaca la mediación obligatoria en Italia. No se trata sólo de una práctica, sino de un sistema regulado por leyes específicas, aplicables a una amplia gama de áreas jurídicas como los derechos reales, la herencia y los contratos mercantiles. El proceso comienza presentando una solicitud a una agencia de mediación aprobada, donde las partes, bajo la guía de un mediador competente, trabajan para llegar a un acuerdo.

Las ventajas de la mediación obligatoria son numerosas. En primer lugar, ofrece una alternativa más económica a los procedimientos judiciales tradicionales, reduciendo así los costos administrativos y los honorarios legales. También permite a las partes gestionar los plazos de resolución de disputas de manera más efectiva, lo que a menudo acelera el proceso en comparación con los tribunales. Al fomentar un clima de cooperación y consenso, la mediación requiere que las partes participen activamente en la búsqueda de una solución mutuamente aceptable, preservando así las relaciones personales y profesionales que de otro modo podrían verse comprometidas por un litigio prolongado.

La mediación obligatoria en Italia garantiza una mayor certeza en la resolución de disputas. Los acuerdos no son impuestos por un juez, sino que resultan de concesiones negociadas entre las propias partes. Esto no sólo reduce la incertidumbre asociada con las

decisiones judiciales, sino que también proporciona incentivos financieros, como exenciones y créditos fiscales, para fomentar el uso de la mediación como método preferido de resolución de disputas.

En resumen, la mediación obligatoria en Italia representa un enfoque moderno y práctico para la resolución de disputas, que ofrece beneficios sustanciales tanto para las partes involucradas como para el sistema judicial en su conjunto.

### **5. Eficacia de la implementación de la mediación obligatoria en Ecuador**

En Ecuador, la mediación voluntaria juega un papel importante en la resolución de conflictos judiciales y extrajudiciales. No obstante, en Italia la implementación de la mediación obligatoria muestra una eficacia considerable, como se demuestra en varios aspectos clave.

En primer lugar, la estructura de la mediación obligatoria abarca una amplia gama de cuestiones, que abarcan el derecho de familia, el derecho laboral, el derecho civil, el derecho penal y el derecho fiscal. Este enfoque integral sirve para aliviar la presión sobre los tribunales al desviar un número significativo de disputas a la mediación antes de que pasen a las etapas judiciales formales. Esto no sólo alivia la congestión del sistema judicial, sino que también ofrece a las partes una opción de resolución más rápida y rentable, la cual sería una solución ideal para la tan cogestionada función judicial en el Ecuador.

Por otro lado, las estadísticas revelan en Ecuador una adopción significativa de la mediación, incluso en contextos desafiantes como la pandemia de Covid-19. En 2020, de 25.336 casos iniciados, se programaron 14.607 audiencias, con una tasa de éxito en llegar a acuerdos del 92%. Esta adaptabilidad de la mediación, incluso ante circunstancias sin precedentes, resalta su eficacia para alcanzar soluciones aceptables para todas las partes involucradas, evitando así la necesidad de procesos largos y costosos.

Además, el marco legal que rodea la mediación obligatoria en Ecuador está diseñado para fomentar la participación de las partes desde el inicio de la disputa. Por lo tanto, en el Ecuador si se pudiera implementar la mediación obligatoria antes de iniciar un procedimiento judicial, excepto en algunos casos en los que la mediación sea imposible o cuando las partes renuncien expresamente a este procedimiento. Este enfoque proactivo y preventivo, exigido por el marco legal, ayudaría a fomentar una cultura de resolución amistosa de conflictos tan pronto como surgen, infundiendo esperanza para una sociedad más pacífica y armoniosa.

En conclusión, la eficacia de la implementación de la mediación obligatoria en Ecuador se manifiesta en su capacidad para reducir el número de disputas ante los tribunales, acelerar la resolución de disputas y preservar las relaciones entre las partes. Los resultados positivos obtenidos, particularmente el alto porcentaje de acuerdos alcanzados, confirman que la mediación obligatoria es una alternativa eficaz e imprescindible en el sistema judicial ecuatoriano, contribuyendo así a una justicia más accesible, rápida y justa.

### **CAPITULO III**

#### **PROPUESTA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA MEDIACIÓN OBLIGATORIA EN EL ECUADOR**

La mediación obligatoria es una herramienta eficaz para promover el acceso a la justicia, reducir el tiempo y los costos de los litigios judiciales y promover la resolución pacífica de disputas. En Ecuador la mediación ya se encuentra regulada por la Ley de Arbitraje y Mediación (LAM). Sin embargo, falta que se incluya en la legislación ecuatoriana, la mediación obligatoria previo a iniciar procedimientos judiciales en determinadas materias.



Por lo tanto, en base a la legislación italiana sobre mediación obligatoria, se propone el siguiente modelo que podría implementarse en Ecuador.

### **Objetivos de la implementación de la mediación obligatoria**

- Reducir la carga de los tribunales y acelerar los tiempos de resolución de conflictos.
- Promover una cultura de resolución alternativa de conflictos.
- Garantizar que las partes tengan la oportunidad de resolver disputas de manera amistosa y cooperativa.

### **Estructura de mediación obligatoria**

La mediación obligatoria en Ecuador se dividiría en tres fases principales, similares a las previstas por la legislación italiana: inicio, mediación y conclusión.

#### **Fase de Iniciación**

**1. Presentación de Solicitud de mediación:** Las partes interesadas presentarían una solicitud de mediación a un centro de mediación acreditado. La solicitud contendría:

- Datos de identificación de las partes.
- Descripción del litigio.
- Aceptación del proceso de mediación.

**2. Notificación y Citación:** El centro de mediación notificaría a las partes el inicio del procedimiento y convocaría a las partes para la primera reunión.

#### **Fase de Mediación**

**1. Reunión con el Mediador:** Las partes se reunirían con un mediador competente y especializado, quien es un tercero neutral, que facilita el diálogo y ayuda a las partes a explorar posibles soluciones.

**2. Duración del Proceso:** El proceso de mediación tendría una duración inicial de tres meses, ampliable por tres meses más si fuera necesario.

### **Fase de conclusión:**

**1. Acuerdo de Mediación:** Si la mediación tiene éxito, las partes firmarían un acuerdo que tiene efecto de sentencia. En caso de incumplimiento el acuerdo se ejecutaría mediante la emisión de una orden judicial.

**2. Resultado Negativo:** Si la mediación falla, el mediador emite un documento certificando el resultado negativo. Este documento permite a las partes emprender acciones legales adicionales a través del sistema judicial normal.

### **Áreas de aplicación**

La mediación obligatoria se aplicaría en materias concretas, entre las que se incluyen:

- ⇒ Derechos reales.
- ⇒ Sucesiones
- ⇒ Indemnización de daños y perjuicios
- ⇒ Contratos de seguros, bancarios y financieros.
- ⇒ Contratos mercantiles
- ⇒ Contratos civiles
- ⇒ Títulos ejecutivos
- ⇒ Cobro de dinero

### **Asistencia jurídica obligatoria**

Las partes deberán estar asistidas por un abogado durante todas las fases del proceso de mediación. Los abogados son fundamentales para orientar a sus clientes en los aspectos procesales y garantizar que el acuerdo final respeta la normativa vigente y los principios de orden público. Los abogados ayudarían a las partes en todas las etapas del proceso de mediación. Su papel fundamental sería:

- Orientar a los clientes en aspectos procesales.
- Velar por que los acuerdos cumplan con las normas legales y de orden público.
- Proteger los derechos e intereses de los clientes.

### **Suspensión del plazo de prescripción**

Con la apertura del procedimiento de mediación se suspendería el plazo de prescripción. Esto garantizaría que las partes puedan explorar opciones de resolución sin los límites de tiempo que se aplicarían si se dirigieran directamente ante un juzgado.

### **Implementación y seguimiento**

**1. Acreditación de Centros de Mediación:** Se deberían acreditar nuevos centros especializados en mediación obligatoria, para así garantizar su funcionamiento según estándares de calidad.

**2. Capacitación de Mediadores:** Los mediadores serían capacitados y calificados para manejar disputas de manera efectiva e imparcial.

**3. Seguimiento y Evaluación:** Sería necesario establecer un sistema de seguimiento y evaluación para verificar la eficacia de la mediación obligatoria y realizar posibles mejoras.

La introducción de la mediación obligatoria en Ecuador, basada en el modelo italiano, representaría un paso significativo hacia una justicia más accesible y eficiente. Este enfoque no sólo reduciría la carga de los juzgados, sino que también promovería una cultura de resolución pacífica de disputas, contribuyendo así a un sistema de justicia más justo y sostenible.

Al garantizarse la presencia de centros de mediación obligatoria acreditados, la formación adecuada de los mediadores, la asistencia jurídica obligatoria y la suspensión de los plazos de prescripción, se promovería un proceso de resolución de disputas más eficaz y menos conflictivo. En síntesis, esta propuesta proporciona un marco estructurado y regulado que promueve la resolución consensuada de conflictos y garantiza el respeto a los derechos de las partes involucradas.

## CONCLUSIONES

En la presente investigación se analizó la implementación de la mediación obligatoria en el derecho civil como herramienta para promover el acceso a la justicia, comparando la normativa italiana y ecuatoriana. Las principales conclusiones que surgieron son las siguientes: El proceso judicial es el método tradicional para resolver disputas, pero suele ser largo, costoso y complejo. Además, los juzgados se encuentran saturados, sin embargo, existen alternativas a estos procedimientos, conocidos como conocen oficialmente como métodos alternativos de solución de conflictos (MASC).

Uno de los métodos más utilizados es la mediación, un proceso de resolución de conflictos en el que participan dos partes opuestas y un tercero neutral, el mediador. El mediador asegura un proceso justo e imparcial, facilitando un acuerdo satisfactorio entre las partes. En Italia, existe la mediación obligatoria, la cual ha demostrado ser una herramienta eficaz para reducir la carga procesal en los juzgados y para promover una resolución más rápida de las disputas. Por lo tanto, se concluye que este modelo también puede ofrecer beneficios significativos en Ecuador, donde la implementación de la mediación obligatoria podría ayudar a mejorar la eficiencia del sistema de justicia.

El ordenamiento jurídico italiano proporciona un marco bien estructurado para la mediación obligatoria, con fases claras de inicio, mediación y conclusión. Esta estructura podría adoptarse en Ecuador para garantizar un proceso de mediación eficaz y bien organizado. En Italia, la presencia obligatoria de abogados durante la mediación garantiza el cumplimiento de las normas jurídicas y protege los derechos de las partes. Este enfoque

también podría adoptarse en Ecuador para garantizar que la mediación obligatoria se lleve a cabo de manera justa y de conformidad con la ley.

La suspensión del plazo de prescripción durante la mediación, como exige la ley italiana, es un elemento crucial que permite a las partes explorar opciones de resolución sin perjuicio de sus derechos. La adopción de una disposición similar en Ecuador aumentaría la eficacia de la mediación obligatoria. La mediación obligatoria en Italia se aplica a una serie de cuestiones específicas, lo que ayuda a reducir las disputas en sectores críticos. Un enfoque similar en Ecuador podría centrarse en áreas relacionadas con el derecho civil.

## **RECOMENDACIONES**

- Se recomienda introducir legislación que prevea la mediación obligatoria en determinadas áreas del derecho civil, inspirándose en la estructura y los procedimientos adoptados en Italia.
- Se recomienda prever la obligación de asistencia jurídica durante la mediación obligatoria, a fin de asegurar que los acuerdos alcanzados cumplan con los estándares legales y protejan los derechos de las partes.
- Se recomienda promover una mayor conciencia y aceptación de la mediación como herramienta de resolución de disputas a través de campañas de concientización y programas educativos.
- Se recomienda corregir las falencias que existen en la Ley de Arbitraje y Mediación para aumentar la eficacia y garantizar una resolución más efectiva de los conflictos.

- Se recomienda analizar el funcionamiento del sistema de obligatoriedad de la mediación en Italia para realizar una prueba de campo y poder comparar las estadísticas que se obtendría si se aplica la misma.
- Se recomienda garantizar la confidencialidad y la eficacia obtenida por este método alternativo de solución de conflictos.

## REFERENCIAS

¿Que es la Mediación? (s/f). Wipo.int. Recuperado el 31 de julio de 2024, de

<https://www.wipo.int/amc/es/mediation/what-mediation.html>

Villarreal, J (2022). *Solución de conflictos en los contratos de diseño, financiamiento,*

Vicoli, D. (2022). *La mediazione in fase esecutiva nel sistema italiano: il quadro normativo e*

Universidad de Valencia. (2015). *Los beneficios de la mediación para resolver conflictos.*

*transigibles en mediación en la República del Ecuador.* Revista Metropolitana de Ciencias

Toro, N. (2020). *La mediación prejudicial obligatoria en materia de alimentos, visitas y*

*tenencia en el Ecuador= Mandatory pre-court mediation about custody, visitation and child support in Ecuador* (Bachelor's thesis, Quito).

<https://repositorio.usfq.edu.ec/handle/23000/9417>

Zuffi, S. B. (2022). *Dipartimento di Diritto Privato e Critica del Diritto Dipartimento di Diritto Pubblico, Internazionale e Comunitario. Unipd.it.*

[https://thesis.unipd.it/bitstream/20.500.12608/40118/1/Avanzi\\_Giulia.pdf](https://thesis.unipd.it/bitstream/20.500.12608/40118/1/Avanzi_Giulia.pdf)

Rozenblum, S. (1998). *Mediación en la escuela.* Negotiating emotions. Conflict

Resolution Quarterly, 20 (1), p. 67-82.

Piñas, L., Sánchez., & Ramos, F (2022). *Evaluación neutrosófica sobre los medios*

Ordoñez, A. (2018). *Med-arb, arb-med y arb-med-arb a la luz de la legislación ecuatoriana*. revistas.usfq.edu.ec. <https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/lawreview/article/download/1216/1814>

Narváez, M. (2024). *La mediación y su impacto en época de coronavirus, caso Ecuador*. Dialnet.

de Mateo, S. M. (2010). *QUIÉNES SOMOS, A DÓNDE VAMOS... ORIGEN Y EVOLUCIÓN DEL CONCEPTO MEDIACIÓN. QUIÉNES SOMOS, A DÓNDE VAMOS... ORIGEN Y EVOLUCIÓN DEL CONCEPTO DE MEDIACIÓN*. Ammediadores.es. <https://www.ammediadores.es/nueva/wp-content/uploads/2014/12/5.1-QUI%C3%89NES-SOMOS-A-D%C3%93NDE-VAMOS%E2%80%A6.pdf>

Matteucci, G. (2024, febrero 15). *Mediazione civile e commerciale dopo la Riforma Cartabia*. Altalex. <https://www.altalex.com/documents/news/2024/02/15/mediazione-civile-commerciale-in-italia-dopo-riforma-cartabia>

Matteucci, G. (2020). *Mediazione civile in Italia, excursus storico-2020*.

Máster Universitario En Abogacía y Procura Valencia.

[https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&opi=89978449&url=https://www.uv.es/uvweb/master-abogacia-valencia/es/blog/beneficios-mediacion-resolver-conflictos-1285879156917/GasetaRecerca.html%3Fid%3D1285964208213&ved=2ahUKEwivuo7y\\_Z2GAXU8SDABHaYwDZwQFnoECC4QAQ&usg=AOvVaw132ilhc4AoZrXccZ4m-ggr](https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&opi=89978449&url=https://www.uv.es/uvweb/master-abogacia-valencia/es/blog/beneficios-mediacion-resolver-conflictos-1285879156917/GasetaRecerca.html%3Fid%3D1285964208213&ved=2ahUKEwivuo7y_Z2GAXU8SDABHaYwDZwQFnoECC4QAQ&usg=AOvVaw132ilhc4AoZrXccZ4m-ggr)

Marinaro, M. (2021). *La loi pour la réforme de la médiation en Italie a été approuvée*. cim-imc.com. <https://cim-imc.com/wp-content/uploads/2021/11/MARINARO-Riforma-Mediazione-in-Italia-25.11.2021-FR.pdf>



Lozano, L., Gómez, F., & Hernández, M. (2023). *Beneficios de la mediación familiar como factor protector en adolescentes con adicciones*. Revista DYCS Victoria.

López, C., & Giraud, B. Y. (2020). *Descongestión del sistema judicial en Ecuador. Método*

*Ley de Arbitraje y Mediación*. Registro Oficial 417 de 14 de diciembre de 2006.

*le dinamiche applicative*. Revista Brasileira de Direito Processual Penal.

Jiménez, A. (2022). *Pertinencia de la regulación de la mediación prejudicial obligatoria*

Vicoli, D. (2021). La mediazione in fase esecutiva nel sistema italiano: il quadro normativo e le dinamiche applicative. *Revista Brasileira de Direito Processual Penal*, 7(3), 2285. <https://doi.org/10.22197/rbdpp.v7i3.623>

(S/f-b). Academia.edu. Recuperado el 31 de julio de 2024, de

<https://www.academia.edu/download/64318796/Mediazione%20civile%20in%20Italia,%20e%20xcursus%20storico%20-%202020.pdf>

Hernández, M. (2003) *La mediación en la resolución de conflictos*, Educar, 32.

Graziosi, A. (2020). *Media-conciliazione e negoziazione assistita: limiti o incentivi alla*

García, L. (s. f.). *La mediación a través de sus principios. Reflexiones a la luz del*

*Anteproyecto de Ley de mediación en asuntos civiles y mercantiles*. Instituto

Complutense de Mediación y Gestión de Conflictos (IMEDIA).

<https://www.ucm.es/data/cont/media/www/pag->

[41342/Anteproyectoleymediaci%C3%B3n.pdf](https://www.ucm.es/data/cont/media/www/pag-41342/Anteproyectoleymediaci%C3%B3n.pdf)

Galindo, A. (s. f.). *Origen y desarrollo de la solución alternativa de conflictos en Ecuador*.

revistas.usfq.edu.ec.

<https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/iurisdictio/article/download/561/632/984>

Galindo, A. (2001). “Origen y desarrollo de la Solución Alternativa de Conflictos en

Fornaris, Z. (2021). *Los principios de la mediación y sus abordajes desde la normatividad*

*en*

*en Ecuador: apuntes previos*. Debate Jurídico Ecuador, 5(2), 145-159.

<https://revista.uniandes.edu.ec/ojs/index.php/DJE/article/view/2630>

Ecuador”, *Iuris Dictio*, 4.

*deflação del contenzioso civile?*. Estudos em homenagem a ada pellegrini grinover e José Carlos Barbosa Moreira.

[https://www.academia.edu/download/66477137/Estudos\\_em\\_Homenagem\\_a\\_Ada\\_Pellegrini\\_Grinover\\_e\\_Jose\\_Carlos\\_Barbosa\\_Moreira.pdf#page=154](https://www.academia.edu/download/66477137/Estudos_em_Homenagem_a_Ada_Pellegrini_Grinover_e_Jose_Carlos_Barbosa_Moreira.pdf#page=154)

Defensoría Pública. (s. f.). *¿Cuáles son las materias en las que se puede realizar una mediación?* defensoria.gob.ec.

[https://www.defensoria.gob.ec/?epkb\\_post\\_type\\_1=cuales-son-las-materias-en-las-que-se-puede-realizar-una-mediacion](https://www.defensoria.gob.ec/?epkb_post_type_1=cuales-son-las-materias-en-las-que-se-puede-realizar-una-mediacion)

*Del procedimento di mediazione - Capo II*. (2018, mayo 29). Altalex.

<https://www.altalex.com/documents/news/2013/11/04/del-procedimento-di-mediazione>

Fornaris Parejo, Z. E. (2021). *Los principios de la mediación y sus abordajes desde la normatividad en Colombia y el derecho internacional privado*. *Sapientia*, 12(4), 28–40. <https://doi.org/10.54138/27107566.260>

Cobo Ordóñez, A. I., & Mesías Vela, M. P. (2018). Med-arb, arb-med y arb-med-arb a la luz de la legislación Ecuatoriana. *USFQ Law Review*, 5(1), 36–60.

<https://doi.org/10.18272/lr.v5i1.1216>

Martínez, M. A. C. (2021). *Problemas para la ejecución del acta de mediación en el ordenamiento jurídico ecuatoriano*. Edu.ec.

<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8514/1/T3712-MDP-Chenas-Problemas.pdf>

Calveri, D. (2024, marzo 18). *La Mediazione facoltativa*. Camera di Mediazione Nazionale. <https://cameradimediazionenazionale.it/dal-blog/la-mediazione-facoltativa/>

brunofavero. (2023, noviembre 20). *La Mediazione Obbligatoria*. Camera di Mediazione Nazionale. <https://cameradimediazionenazionale.it/dal-blog/mediazione-obbligatoria/>



Amaya López, C., & Juanes Giraud, B. Y. (2020). Descongestión del sistema judicial en Ecuador. Método alternativo de solución de conflictos en la mediación en primera instancia en materia laboral. *Revista Universidad y Sociedad*, 3(3), 246–252.

<https://doi.org/10.62452/zdcx3950>

**ANEXOS:**

**ENTREVISTA #1**

**ABG. NELIO MOLINA.**

**PREGUNTAS DE LAS ENTREVISTAS.**

**1. ¿Cuál es su opinión sobre la Mediación y las alternativas que da para la solución de los conflictos?**

La mediación es una herramienta muy valiosa en la resolución de conflictos. Desde una perspectiva general, la mediación permite que las partes involucradas en una disputa puedan llegar a una solución de manera más rápida, económica y menos adversarial que el proceso judicial tradicional.

**2. ¿Qué tan eficiente cree usted que sería reformar el Principio de Voluntariedad en la Mediación?**

Reformar el principio de voluntariedad en la mediación implica un cambio significativo en la naturaleza de este mecanismo de resolución de conflictos. Este principio es fundamental para la eficacia y aceptación de la mediación. Evaluemos las posibles implicaciones de dicha reforma desde una perspectiva jurídica y práctica:

Aumento en la utilización de la mediación:

Descongestión de los tribunales: Al hacer la mediación obligatoria en ciertos tipos de disputas, se podría reducir la carga de los tribunales.

Resolución temprana de conflictos: Obligar a las partes a participar en mediaciones tempranas puede fomentar una resolución más rápida de las disputas.

Fomento de una cultura de resolución alternativa: Con el tiempo, la mediación obligatoria puede llevar a una mayor aceptación y confianza en este método, normalizando su uso en la resolución de disputas.

**3. ¿Cree usted que proporcionarles el conocimiento adecuado de esta vía alternativa de solución de conflictos ayudaría a disminuir la carga procesa en las diferentes Unidades Judiciales?**

Sí, proporcionar un conocimiento adecuado sobre la mediación y otras vías alternativas de solución de conflictos. Puede ayudar significativamente a disminuir la carga procesal en las diferentes unidades judiciales.

**4. ¿Qué opina usted sobre la obligatoriedad que tiene la mediación en Italia y el sobre el buen funcionamiento que ha tenido?**

La obligatoriedad de la mediación en Italia ha sido un tema de interés y estudio en el campo de la resolución de conflictos, ya que ofrece una perspectiva valiosa sobre los efectos de hacer que la mediación sea un requisito previo al litigio en ciertos tipos de casos.


En Italia, la mediación se ha vuelto obligatoria para ciertos tipos de disputas, como las relacionadas con bienes raíces, herencias, contratos de alquiler, entre otros. Esta medida fue implementada con el objetivo de reducir la carga procesal en los tribunales y promover métodos alternativos de resolución de conflictos.


**5. ¿Considera que debe ser obligatorio que los jueces den a conocer esta solución antes de disponer Audiencia?**

Sí, considero que sería muy beneficioso que los jueces informen a las partes sobre la mediación y otras vías alternativas de resolución de conflictos antes de proceder con

la audiencia. Esta práctica podría integrarse de manera formal en los procedimientos judiciales con varios beneficios y sinergias potenciales.




Preguntas respondidas Recibidos x 🖨️ 🔗

 **NELIO DAVID MOLINA VALVERDE**  
para mí ▾ 📧 mar, 25 jun, 16:36 ★ ↶ ⋮

 Traducir al español ✕

---

**Sr. Nelio Molina Valverde**  
Secretario  
Consultorio Jurídico Guayaquil

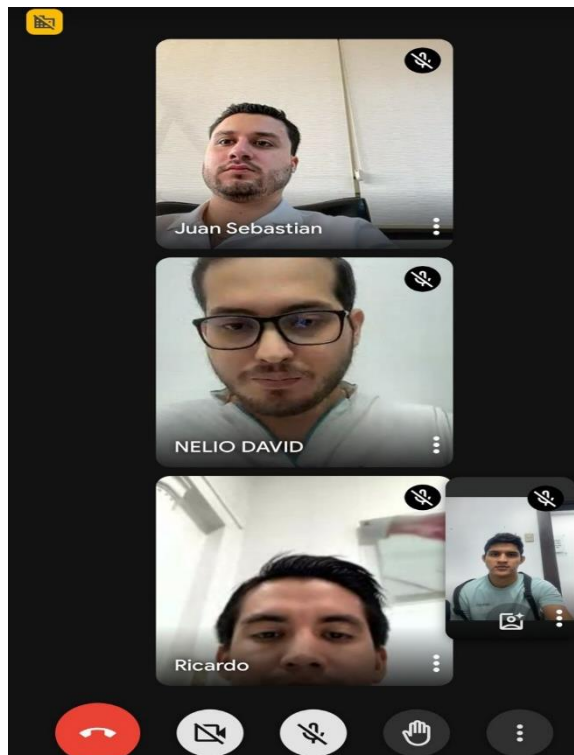
  Consultorio Jurídico  04 5150400 Ext. 201 / 0997541000

---

1 archivo adjunto • Analizado por Gmail ⓘ 🔗

Previsualización de un documento PDF. El contenido puede haber sido redactado o borrado por el remitente. Para obtener más información, consulte el historial de actividad de este correo electrónico.

Este documento puede contener información confidencial o de carácter legal. Si usted no es el destinatario, se le solicita que no divulgue esta información a terceros. Si usted ha recibido este correo electrónico por error, se le solicita que notifique al remitente y destruya esta información.



**ENTREVISTA #2**

**ABG. RICARDO SIERRA B.**

**PREGUNTAS DE LAS ENTREVISTAS.**

PREGUNTAS DE LAS ENTREVISTAS.

**1. ¿Cuál es su opinión sobre la Mediación y las alternativas que da para la solución de los conflictos?**

La mediación y otras alternativas de resolución de conflictos ofrecen a los ecuatorianos métodos eficientes, económicos y menos adversariales para resolver sus diferencias. Fomentan una cultura de diálogo y entendimiento, contribuyendo a la paz social y la justicia. La implementación y promoción de estos métodos en Ecuador representan un avance significativo en la modernización y humanización de la administración de justicia en el país. Como alternativas tenemos la flexibilidad, rapidez y reducción de costos.

**2. ¿Qué tan eficiente cree usted que sería reformar el Principio de Voluntariedad en la Mediación?**

Reformar el Principio de Voluntariedad en la mediación en Ecuador es una propuesta que podría tener tanto beneficios como desafíos. Si bien podría aumentar el uso de la mediación y descongestionar el sistema judicial, también podría comprometer la efectividad de la mediación al disminuir el compromiso voluntario de las partes. En lugar de una reforma directa, se podría optar por alternativas que promuevan la mediación de manera voluntaria, apoyadas por incentivos y educación, asegurando así que se mantenga la integridad y efectividad de este valioso método de resolución de conflictos.

**3. ¿Cree usted que proporcionarles el conocimiento adecuado de esta vía alternativa de solución de conflictos ayudaría a disminuir la carga procesal en las diferentes Unidades Judiciales?**

Si, se puede tener un impacto significativo en la reducción de la carga procesal en las unidades judiciales en Ecuador. A través de campañas de sensibilización, capacitación, educación académica, y la creación de centros de información, se puede fomentar una mayor utilización de estos métodos, promoviendo una cultura de resolución pacífica de conflictos y mejorando la eficiencia del sistema judicial.

**4. ¿Qué opina usted sobre la obligatoriedad que tiene la mediación en Italia y el sobre el buen funcionamiento que ha tenido?**

La obligatoriedad de la mediación en Italia ha demostrado ser una medida efectiva para reducir la carga judicial y promover la resolución eficiente de conflictos. Si bien la implementación en Ecuador conlleva ciertos desafíos, los potenciales beneficios son significativos. Adaptando las estrategias italianas al contexto local y asegurando una adecuada capacitación y sensibilización, Ecuador podría replicar el éxito de Italia y mejorar significativamente su sistema de resolución de conflictos.

**5. ¿Considera que debe ser obligatorio que los jueces den a conocer esta solución antes de disponer Audiencia?**

Si, ya que hacer obligatorio que los jueces informen a las partes sobre la mediación antes de disponer una audiencia puede ser una medida muy beneficiosa para el sistema judicial ecuatoriano. Promueve el uso de métodos alternativos de resolución de conflictos, reduce la carga judicial, y ofrece soluciones más rápidas y económicas para las partes involucradas. Con una adecuada capacitación, recursos suficientes y un procedimiento estandarizado, esta práctica puede contribuir significativamente a la eficiencia y efectividad del sistema de justicia en Ecuador.



Pregunta de Entrevista Recibidos x



**RICARDO JEFFERSON MONTALVO ESPINOZA** <rimontalvo@est.ecotec.edu.ec>  
para rsierra ▾

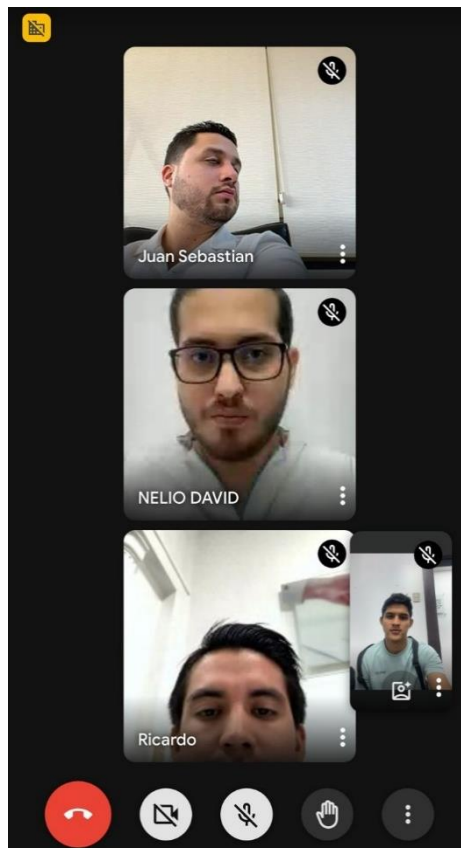
11:36 (hace 0 minutos) ☆ ↶ ⋮

Buenos Días Dr., reciba un cordial saludo

Soy el Estudiante Ricardo Montalvo E., el motivo por el cual me contacto con usted por este medio es para enviarle un documento de Word con las preguntas de la entrevista que ya le había mencionado.

Gracias por su atención, tenga buen día.

1 archivo adjunto • Analizado por Gmail ⓘ



**ENTREVISTA #3**

**ABG. MARCO REGIS L.**

**PREGUNTAS DE LAS ENTREVISTAS.**

- 1. ¿Cuál es su opinión sobre la Mediación y las alternativas que da para la solución de los conflictos?**

Opino que toda alternativa que permita una solución más pronta y beneficiosa para los conflictos de las partes siempre será la mejor opción. Mediante la mediación las personas economizan en tiempo y dinero, logrando un mejor resultado que el que podrían obtener de un proceso litigioso.

- 2. ¿Qué tan eficiente cree usted que sería reformar el Principio de Voluntariedad en la Mediación?**

Dependería en qué sentido se reformaría este principio, ya que este principio rige en la parte inicial, respecto de la voluntad de las partes de acudir a una mediación, así como aquel momento en el que están ya en mediación y su desenlace depende de las partes.

Aun así, considero que el principio de voluntariedad es unívoco y solamente se podría entender de una manera. Este principio es rector de la mediación por lo que modificarlo en un sentido restrictivo creo que eliminaría la eficiencia de la mediación en sí.

- 3. ¿Cree usted que proporcionarles el conocimiento adecuado de esta vía alternativa de solución de conflictos ayudaría a disminuir la carga procesal en las diferentes Unidades Judiciales?**

Sí, porque las personas verían en este método una forma de resolver sus conflictos que les permitiría ahorrar recursos.

**4. ¿Qué opina usted sobre la obligatoriedad que tiene la mediación en Italia y el sobre el buen funcionamiento que ha tenido?**

Considero que en esos casos lo importante, más que la obligatoriedad de acudir a mediación, es la actitud de las partes frente al conflicto, ya que depondrían sus posiciones y mirarían maneras de arreglar el particular procurando que ambas partes obtengan un beneficio. La intervención del mediador es importante también ya que, sin su labor, las partes no podrían llegar a un avenimiento.

**5. ¿Considera que debe ser obligatorio que los jueces den a conocer esta solución antes de disponer Audiencia?**

Sí, porque si el mediador logra que las partes conecten y se centren en una solución, podría descongestionarse la carga procesal de la función judicial.

Preguntas de Entrevista.



**RICARDO JEFFERSON MONTALVO ESPINOZA** <rimontalvo@est.ecotec.edu.ec>  
para mregis ▾

11:30 (hace 0 minutos) ☆ ↶ ⋮

Buenos Días Dr., reciba un cordial saludo

Soy el Estudiante Ricardo Montalvo E., el motivo por el cual me contacto con usted por este medio es para enviarles un documento de Word con las preguntas de la entrevista que ya le había mencionado.

Gracias por su atención, tenga buen día.

1 archivo adjunto • Analizado por Gmail ⓘ



**ENTREVISTA #4**

**ABG. CARLOS SUAREZ PACHECO.**

**PREGUNTAS DE LAS ENTREVISTAS.**

- 1. ¿Cuál es su opinión sobre la Mediación y las alternativas que da para la solución de los conflictos?**

La mediación para mi es un mecanismo de solución de conflictos eficaz y veloz para solucionar controversias que por la vía ordinaria puede demorar meses o años, por lo tanto, en tema de eficacia, velocidad, y costo del proceso son gratuitos dentro del centro de mediación que ofrece las unidades judiciales en el ecuador

- 2. ¿Qué tan eficiente cree usted que sería reformar el Principio de Voluntariedad en la Mediación?**

No creería que sea eficiente cambiar este principio de voluntariedad debido a que son las partes que de manera libre y voluntaria llegan a un acuerdo para solucionar sus problemas con la ayuda de un mediador de por medio quien nomas es observador y se tiene que involucrar únicamente en orientar el proceso para que se realice con normalidad.

- 3. ¿Cree usted que proporcionarles el conocimiento adecuado de esta vía alternativa de solución de conflictos ayudaría a disminuir la carga procesa en las diferentes Unidades Judiciales?**

Por supuesto que sí, debido a que la población ecuatoriana desconoce de este método de solución de conflictos, lo cual ahorraría la carga a las unidades judiciales por conflictos menores que se pueden resolver de manera rápida y eficaz dentro de los centros de mediación.

**4. ¿Qué opina usted sobre la obligatoriedad que tiene la mediación en Italia y el sobre el buen funcionamiento que ha tenido?**

La verdad, debería ser aquí lo mismo en el Ecuador, que todo conflicto sea resuelto por primera instancia por un centro de mediación y si no se puede resolver, ya irse a instancia de la vía ordinaria de la función judicial. Y si en países como Italia les ha funcionado y ha ayudado en agilizar los procesos y que el órgano de la función judicial tenga menos carga en conflictos que se puedan resolver de manera sencilla, también se debería aplicar aquí en el Ecuador.

**5. ¿Considera que debe ser obligatorio que los jueces den a conocer esta solución antes de disponer Audiencia?**

Sí, pero en ciertas materia nomas donde se pueda resolver temas sencillos donde no necesiten la vía ordinaria para tener un resultado ante los conflictos de las personas. Porque durante el proceso de un caso, hay jueces que toman la decisión si existe un acta de mediación sobre temas anteriores, buscan primero que se resuelva por este medio los nuevos problemas suscitados. Por lo cual es lo correcto en casos donde se necesita resolver un conflicto de la manera rápida, sencilla y eficaz.

Preguntas de Entrevistas.

R

RICARDO JEFFERSON MONTALVO ESPINOZA <rimontalvo@est.ecotec.edu.ec>  
para cluis\_suarez ▾

11:48 (hace 0 minutos)

☆

←

⋮

Buenos Días Dr., reciba un cordial saludo

Soy el Estudiante Ricardo Montalvo E., el motivo por el cual me contacto con usted por este medio es para enviarles un documento de Word con las preguntas de la entrevista que ya le había mencionado.

Gracias por su atención, tenga buen día.

1 archivo adjunto • Analizado por Gmail



PREGUNTAS DE L...

Respuestas a su encuesta Externo Recibidos x

C

Carlos Luis Suarez  
para mí ▾

11:57 (hace 8 minutos)

☆

←

⋮

Saludos cordiales, señor Ricardo Montalvo. A continuación adjunto las respuestas a su encuesta. Tenga un buen día, y éxitos en su vida profesional.

**ENTREVISTA #5**

**ABG. GINO PINEDA.**

**PREGUNTAS DE LAS ENTREVISTAS.**

- 1. ¿Cuál es su opinión sobre la Mediación y las alternativas que da para la solución de los conflictos?**

La mediación es una herramienta valiosa para la solución de conflictos, ya que permite a las partes involucradas llegar a un acuerdo mutuamente beneficioso sin la necesidad de un juicio largo y costoso. Además, fomenta el diálogo y la cooperación, lo que puede resultar en soluciones más duraderas y satisfactorias. Las alternativas que ofrece, como la negociación y la conciliación, también son efectivas al permitir que las partes mantengan el control sobre el resultado del conflicto.

- 2. ¿Qué tan eficiente cree usted que sería reformar el Principio de Voluntariedad en la Mediación?**

Reformar el Principio de Voluntariedad podría tener un impacto significativo en la eficiencia del proceso de mediación. Si bien la voluntariedad es crucial para garantizar que las partes se sientan comprometidas con el proceso, la implementación de ciertas medidas que promuevan la participación inicial, como sesiones informativas obligatorias, podría aumentar la tasa de éxito de las mediaciones al asegurar que todas las partes comprendan plenamente los beneficios y el proceso antes de decidir participar.

- 3. ¿Cree usted que proporcionarles el conocimiento adecuado de esta vía alternativa de solución de conflictos ayudaría a disminuir la carga procesal en las diferentes Unidades Judiciales?**

Definitivamente, una mayor difusión y educación sobre la mediación y otras vías alternativas de solución de conflictos pueden contribuir significativamente a reducir la carga procesal en las unidades judiciales. Cuando las partes están bien informadas sobre estas alternativas, es más probable que opten por resolver sus disputas fuera de los tribunales, lo que no solo alivia la carga judicial, sino que también puede resultar en resoluciones más rápidas y satisfactorias para todos los involucrados.

**4. ¿Qué opina usted sobre la obligatoriedad que tiene la mediación en Italia y sobre el buen funcionamiento que ha tenido?**

La obligatoriedad de la mediación en ciertos casos, como en Italia, ha demostrado ser una estrategia eficaz para aliviar la carga de los tribunales y fomentar la resolución pacífica de conflictos. El buen funcionamiento de este sistema sugiere que, con las adecuadas salvaguardias y apoyo, la mediación obligatoria puede ser implementada con éxito. Sin embargo, es importante asegurar que las partes no se sientan forzadas, sino que vean la mediación como una oportunidad viable y justa para resolver sus disputas.

**5. ¿Considera que debe ser obligatorio que los jueces den a conocer esta solución antes de disponer Audiencia?**

Sí, considero que debería ser obligatorio que los jueces informen a las partes sobre la mediación antes de disponer una audiencia. Esta práctica podría garantizar que todas las partes estén al tanto de las alternativas disponibles y los posibles beneficios de la mediación. Al promover la mediación desde el inicio del proceso judicial, se puede incentivar la resolución temprana de conflictos y, en consecuencia, reducir la carga en el sistema judicial.

**ENTREVISTA #6**

**ABG. EDISON PACHECO.**

**PREGUNTAS DE LAS ENTREVISTAS.**

- 1. ¿Cuál es su opinión sobre la Mediación y las alternativas que da para la solución de los conflictos?**

Es un procedimiento súper bueno, ya que permite solucionar los inconvenientes de manera ágil, sencilla y en un muy poco tiempo.

- 2. ¿Qué tan eficiente cree usted que sería reformar el Principio de Voluntariedad en la Mediación?**

No creo que sea eficiente, ya que la voluntariedad es lo que permite que el proceso sea ágil.

- 3. ¿Cree usted que proporcionarles el conocimiento adecuado de esta vía alternativa de solución de conflictos ayudaría a disminuir la carga procesal en las diferentes Unidades Judiciales?**

Claro, pero ese conocimiento se debe impartir a la ciudadanía y con eso evitar acciones jurisdiccionales que se podrían solucionar en una sola audiencia de mediación.

- 4. ¿Qué opina usted sobre la obligatoriedad que tiene la mediación en Italia y sobre el buen funcionamiento que ha tenido?**

Creo que sí es obligatorio ya no sería una alternativa de solución de conflictos, aunque desconozco cómo se desarrolla en Italia.



**5. ¿Considera que debe ser obligatorio que los jueces den a conocer esta solución antes de disponer Audiencia?**

En la mayoría de audiencias existe un proceso previo de mediación y que las partes traten de conciliar, creo que depende más del conocimiento de las personas que concurren a demandar sin pensar en una posible mediación o conciliación que ponga fin a sus problemas legales